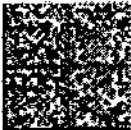


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2024

NN 00985 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1100674**, respecto del predio denominado "EL HORIZONTE", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-6087 ubicado en el municipio de San Calixto, departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024** *"Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el RUPTA"* por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600936651 del 09 de octubre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00348 de 04 de octubre de 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024** *"Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el RUPTA"* en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en trece (13) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

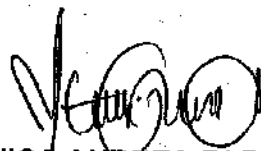
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 13 de noviembre 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 13,14,15, 18 y 19 de noviembre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

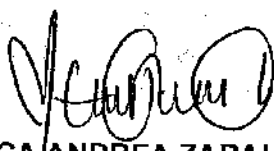


MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 19 de noviembre de 2024, se desfija el presente aviso.

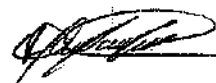


MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Maria Jose Jaimes Sanchez- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 9-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular 3144389814 -
Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Cúcuta 23 de septiembre 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Número de ID: 1100674

La Dirección Territorial de Norte de Santander, dependencia Rupta, en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente 1100674 cuyo titular es el señor JOSE TRINIDAD SANCHEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.486.669 realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Envío de correo electrónico
- ☐ Requerimiento realizado a otras entidades
- ☒ Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- ☒ Actualización documental extemporánea
- ☐ Revisión de productos
- ☐ Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Resolución RN 01132	27/08/2024	7	Por medio de la presente se deja constancia de que el documento se encontraba en proceso de firma por parte de la directora (e) territorial.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documento es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.



MARIA JOSE JAIMES SANCHEZ
Abogada Rupta
Dirección Territorial Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial de Gestión Cúcuta



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024



ID 1100674

"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00573 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el director general de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00573 del 12 de agosto de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 13 de agosto de 2024 y hasta el doce (12) de noviembre de 2024, sin separarse de las funciones propias de su cargo a la funcionaria **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la planta de personal de la UAEGRTD, asignado a la Dirección Territorial de Bogotá.

De este modo, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

HECHOS:



RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

1. Que el señor _____ identificado con CC. _____, suscribió formulario de solicitud formal de cancelación de medida de protección de fecha 15 de mayo de 2023 'ante la Personería municipal del Tarra la cual fue radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander en fecha 16/05/2023, respecto del predio denominado "EL HORIZONTE" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-6087, ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, solicitud a la cual se le asignó el ID 1100674².
2. Mediante formulario de inscripción realizado ante la personería municipal del Tarra el solicitante manifestó que desea levantar la medida de protección por los siguientes motivos:

(...) Señora personera yo decidí vender mi predio porque ya con mi avanzada edad no puedo trabajar la tierra porque yo estoy muy avanzado de edad, mi venta es libre y espontánea. (...)

A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- a) Copia del documento CC. _____ de San Calixto, perteneciente al señor _____ (solicitante).³
- b) Copia del documento C.C. _____ de San Calixto, perteneciente al señor _____ (persona de contacto).⁴
- c) Copia de folio de matrícula inmobiliaria No. **266-6087** expedido por la oficina de instrumentos públicos de convención en fecha 8 de mayo de 2023.⁵
- d) Copia de contrato de compraventa de fecha 08 de mayo de 2023 realizada por _____ a favor de _____ autenticada en la notaría única de El Tarra.⁶
- e) Resolución No.001171 de 22/11/1976 expedida por el INCORA en la cual se adjudica un baldío a favor del señor _____.⁷
- f) Formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o cancelación de la medida de protección de ingreso al registro único de predios y territorios abandonados RUPTA diligenciado por el solicitante, el señor _____, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ de San Calixto.⁸
- g) Copia del recibo del pago de los impuestos prediales unificados con fecha del lunes 08 de mayo de 2023. ⁹

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

1. Acta de localización predial de fecha 16/06/2023 del predio "EL HORIZONTE" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, con número predial 54-670-00-02-0002-0143-000, con un área de 23 hectárea 275 M2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **266-6087**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución.¹⁰

¹ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

² ID DOCUMENTO 5407404 SRTDAF

³ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

⁴ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

⁵ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

⁶ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

⁷ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

⁸ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

⁹ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

¹⁰ ID DOCUMENTO 5505412 SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

2. El 02/12/2023, se realizó consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre FMI No **266-6087** (predio objeto de estudio).¹¹
3. Conforme a consulta en la plataforma **VIVANTO** de fecha el 10 de mayo del 2024¹², se evidencia que la cédula de ciudadanía No. _____, perteneciente al señor _____, ésta registro e incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV). con el hecho victimizante de:

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 20/11/2004, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 07/06/2014, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto.

4. Consulta en la plataforma Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 10 de mayo del 2024, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. **266-6087**, el cual corresponde al predio denominado "**EL HORIZONTE**" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, mediante el cual se evidencia que el solicitante se encuentra registrado en la anotación No **01** donde se protocolizó inicialmente el acto de adjudicación de baldíos jurídico y las medidas de protección colectivas se encuentran inscritas en las anotaciones No **02 y 03**¹³.
5. El día 18 de julio de 2024 se realizó por parte del área de catastral la actualización del Acta de localización predial sobre el predio "**EL HORIZONTE**" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, con número predial 54-670-00-02-0000-0002-0143-000-000-000, con un área de 23 hectárea 275 M2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **266-6087**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución. No cuenta con una solicitud de restitución de tierras a la fecha ¹⁴

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del Art. 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 del 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelanto las actuaciones que describen a continuación y recaudo la siguiente información:

1. Acta de localización predial de fecha 16/06/2023 del predio "**EL HORIZONTE**" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, con número predial 54-670-00-02-0002-0143-000, con un área de 23 hectárea 275 M2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **266-6087**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución.¹⁵
2. El 02/12/2023, se realizó consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre FMI No **266-6087** (predio objeto de estudio).¹⁶
3. Conforme a consulta en la plataforma **VIVANTO** de fecha el 10 de mayo del 2024, se evidencia que la cédula de ciudadanía No. _____, perteneciente al señor _____, ésta registro e incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV). con el hecho victimizante de:

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 20/11/2004, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 07/06/2014, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto¹⁷.

¹¹ ID DOCUMENTO 5644194 SRTDAF
¹² ID DOCUMENTO 5807407 SRTDAF
¹³ ID DOCUMENTO 5807665 SRTDAF
¹⁴ ID DOCUMENTO 5892702 SRTDAF
¹⁵ ID DOCUMENTO 5505412 SRTDAF
¹⁶ ID DOCUMENTO 5644194 SRTDAF
¹⁷ ID DOCUMENTO 5807407 SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: *"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "*

- 4. Consulta en la plataforma Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 12 de mayo del 2024, respecto del folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087** , el cual corresponde al predio denominado **"EL HORIZONTE"** ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, mediante el cual se evidencia que el solicitante se encuentra registrado en la anotación **No 01** donde se protocolizo inicialmente el acto de adjudicación de baldíos jurídico y las medidas de protección colectivas se encuentran inscritas en las anotaciones **No 02 y 03**¹⁸.
- 5. El día 18 de julio de 2024 se realizó por parte del área de catastral la actualización del Acta de localización predial sobre el predio **"EL HORIZONTE"** ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, con número predial 54-670-00-02-0000-0002-0143-000-000-000, con un área de 23 hectárea 275 M2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución. No cuenta con una solicitud de restitución de tierras a la fecha ¹⁹

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. RN 02696 del 11 de diciembre 2023²⁰, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 02696 del 11 de diciembre de 2023**, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar a terceros determinados, indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID-1100674**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web de la entidad el 16 de mayo de 2024.²¹

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

- 4.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander comunicó mediante página web²² el día 18 de julio de 2024, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiesen controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
- 4.2. Así mismo, el 16 de julio de 2024 a las 8:00 am se fijó aviso²³ en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 16 de julio de 2024 a las 06:00pm, como obra en el expediente de la actuación.
- 4.3. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el señor
„ no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del Rupta referida en los antecedentes, de

¹⁸ ID DOCUMENTO 5807665 SDRTDAF
¹⁹ ID DOCUMENTO 5892702 SRTDAF
²⁰ ID DOCUMENTO 5666539 SRTDAF
²¹ ID DOCUMENTO 5814344SRTDAF
²² ID DOCUMENTO 5814344 SDRTDAF
²³ ID DOCUMENTO 5894971 SDRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

- 1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.*
- 2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.*
- 3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.*
- 4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.*

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación. De las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- "1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.*
- 2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."* (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor y el predio denominado "EL HORIZONTE" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-6087.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del señor identificado con cedula de ciudadanía No. de Ocaña, se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número 002 Y 003 del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. 266-6087²⁴.

En ese sentido, en la Resolución RN 02696 del 11 de diciembre de 2023²⁵, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Anotación No. 002 Y 003: Mediante acta 040 del 09 de julio de 2002, expedida por el Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada fueron inscritas en el folio de matrícula N° 266-6087, bajo el código 0352 declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento LIM. DOMINIO a favor de y la anotación N°003 bajo el código 0470 Prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales Decreto 2007 de 2001 a favor de

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- 1. El 02/12/2023, se realizó consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre FMI No 266-6087 (predio objeto de estudio).²⁶
- 2. Conforme a consulta en la plataforma VIVANTO de fecha el 10 de mayo del 2024. se evidencia que la cédula de ciudadanía No. , perteneciente al señor ésta registro e incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV). con el hecho victimizante de:

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 20/11/2004, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 07/06/2014, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto²⁷.

²⁴ ID DOCUMENTO 5807665 SDRTDAF

²⁵ ID DOCUMENTO 5665539 SDRTDAF

²⁶ ID DOCUMENTO 5644194 SRTDAF

²⁷ ID DOCUMENTO 5807407 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

3. Consulta en la plataforma Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 12 de mayo del 2024, respecto del folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087** , el cual corresponde al predio denominado "**EL HORIZONTE**" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, mediante el cual se evidencia que el solicitante se encuentra registrado en la anotación **No 01** donde se protocolizo inicialmente el acto de adjudicación de baldíos jurídico y las medidas de protección colectivas se encuentran inscritas en las anotaciones **No 02 y 03**²⁸.

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- a) Copia del documento **CC.** de San Calixto, perteneciente al señor (solicitante).²⁹
- b) Copia del documento **C.C.** de San Calixto, perteneciente al señor (persona de contacto).³⁰
- c) Copia de folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087** expedido por la oficina de instrumentos públicos de convención en fecha 8 de mayo de 2023.³¹
- d) Copia de contrato de compraventa de fecha 08 de mayo de 2023 realizada por a favor de autentificada en la notaría única de El Tarra.³²
- e) Resolución No.001171 de 22/11/1976 expedida por el INCORA en la cual se adjudica un baldío a favor del señor ³³
- f) Formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o cancelación de la medida de protección de ingreso al registro único de predios y territorios abandonados RUPTA diligenciado por el solicitante, el señor , identificado con cedula de ciudadanía No. de San Calixto.³⁴
- g) Copia del recibo del pago de los impuestos prediales unificados con fecha del lunes 08 de mayo de 2023. ³⁵

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2). Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

²⁸ ID DOCUMENTO 5807665 SDRDADF
²⁹ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF
³⁰ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF
³¹ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF
³² ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF
³³ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF
³⁴ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF
³⁵ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16
V3

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior.

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087**³⁶, con el objetivo de identificar el grado de vinculación publicitada respecto al señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ de Ocaña, con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

Folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087**

"**Anotación No. 001:** Mediante resolución No.001171 de 22/11/1976 se protocolizo una adjudicación de baldío nacional expedida por el instituto colombiano de la reforma agraria "INCORA" a favor del señor _____

Anotación No. 002 Y 003: Mediante acta 040 del 09 de julio de 2002, expedida por el Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada fueron inscritas en el folio de matrícula N° 266-6087, bajo el código 0352 declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento LIM. DOMINIO a favor de _____ y la anotación N°003 bajo el código 0470 "Prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales" Decreto 2007 de 2001 a favor de _____

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el **FMI 266-6087**³⁷, puede concluirse que NO se encuentran actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección colectiva obrante en la anotación No. **002 y 003**.

Así las cosas, se puede colegir que el predio **EL HORIZONTE**" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087**, se presume que es de naturaleza privada, al iniciar su historia registral con ADJUDICACION DE BALDIO NACIONAL, mediante resolución 001171 del 22 de noviembre de 1976 expedida por el instituto colombiano de la reforma agraria INCODER a favor de _____. Por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la

³⁶ ID DOCUMENTO 5561847 SRTDAF

³⁷ ID DOCUMENTO 5807665 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

vigencia de esta Ley. en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio que ostenta , sobre el predio denominado "EL HORIZONTE" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-6087, por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en la anotación No.002 y 003, en calidad de **propietario y beneficiario** conforme se alude en el numeral 2) del artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 640 de 2020.

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección individual, se evidencia que:

- (i) El señor identificado con CC. de Ocaña, es quien ostentan el mejor derecho registral sobre el predio denominado "EL HORIZONTE" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-6087.
- (ii) El señor identificado con CC. de Ocaña, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación de la medida de protección individual inscrita en la anotación No. 002, 003, toda vez que, conforme se analizó supra, es quien ostenta el derecho como propietario y beneficiario de la medida de protección.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número 001, 002 y 003 del FMI No. 266-6087, es posible concluir que el señor identificado con cedula de ciudadanía No. de Ocaña, acredita la calidad de **propietario y beneficiario de la medida de protección**

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

1. Formulario de solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección e ingreso al Registro único de predios y territorios abandonados RUPTA, a nombre del señor identificado con CC. de Ocaña, a través del cual solicita la cancelación de la medida de protección sobre el inmueble denominado "EL HORIZONTE" ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-6087.³⁸
2. El día 10 de mayo de 2024, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO conforme se evidencia que la cédula de ciudadanía No. , perteneciente al señor ésta registrado e incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV). con el hecho victimizante de:

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 20/11/2004, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto

DESPLAZAMIENTO FORZADO: Fecha de siniestro: 07/06/2014, en estado Incluido, ocurrido en el municipio de San Calixto³⁹.

³⁸ ID DOCUMENTO 5505405 SRTDAF

³⁹ ID DOCUMENTO 5807407 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

- Solicitud de información a la **EPS COMFAORIENTE**⁴⁰ sobre los datos biográficos y de ubicación del solicitante con fecha del 25 de julio de 2024 y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.
 - Solicitud de información a la compañía telefónica **CLARO** ⁴¹ sobre los datos biográficos y de ubicación del solicitante con fecha del 25 de julio de 2024 y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.
 - Solicitud de información a la compañía telefónica **MOVISTAR** ⁴² sobre los datos biográficos y de ubicación del solicitante con fecha del 25 de julio de 2024 y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.
 - Solicitud de información a la compañía telefónica **TIGO** ⁴³ sobre los datos biográficos y de ubicación del solicitante con fecha del 25 de julio de 2024 y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.
3. Constancias de contactabilidad⁴⁴ por medio de llamada telefónica hechas al beneficiario de la medida, al señor _____, quien actúa como solicitante.

EL 14 DE MAYO DE 2024, hora 08:20 AM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

EL 14 DE MAYO DE 2024, hora 11:00 AM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

EL 14 DE MAYO DE 2024, hora 03:20 PM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

4. Constancias de contactabilidad⁴⁵ por medio de llamada telefónica hechas al beneficiario de la medida, al señor _____, quien actúa como solicitante.

EL 18 DE MAYO DE 2024, hora 08:20 AM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

EL 18 DE MAYO DE 2024, hora 11:00 AM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

EL 18 DE MAYO DE 2024, hora 03:20 PM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

5. Constancias de contactabilidad⁴⁶ por medio de llamada telefónica hechas al beneficiario de la medida, al señor _____, quien actúa como solicitante.

EL 19 DE MAYO DE 2024, hora 08:20 AM destinatario: _____
número telefónico _____, el número de teléfono suena apagado.

⁴⁰ ID DOCUMENTO 5904601 SRTDAF
⁴¹ ID DOCUMENTO 5904596 SRTDAF
⁴² ID DOCUMENTO 5904604 SRTDAF
⁴³ ID DOCUMENTO 5904587 SRTDAF
⁴⁴ ID DOCUMENTO 5814664 SRTDAF
⁴⁵ ID DOCUMENTO 5902002 SRTDAF
⁴⁶ ID DOCUMENTO 5902014 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

EL 19 DE MAYO DE 2024, hora 11:00 AM destinatario:
número telefónico , el número de teléfono suena apagado.

EL 19 DE MAYO DE 2024, hora 03:20 PM destinatario:
número telefónico , el número de teléfono suena apagado.

6. Despacho comisorio **URT- 202420600380731**⁴⁷ del 15 de mayo de 2024 librado a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN CALIXTO** a fin de lograr comunicación y ampliación al señor

Con fundamento en el estudio realizado anteriormente y teniendo en cuenta que en la solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección no se adjuntó declaración alguna donde se vea evidenciada la motivación y voluntad libre de vicios por parte del solicitante , no se puede corroborar el cumplimiento de todos los requisitos para poder establecer que dicha solicitud se haya realizado de manera libre y voluntaria, además de lo anterior, existe a grandes rasgos una evidente imposibilidad de verificar que la venta haya sido hecha por un precio justo y no bajo estado de necesidad o constreñimiento para adelantar la solicitud de cancelación de medida de protección y aunque se adelantaron las medidas pertinentes por parte de esta entidad fue imposible obtener contacto con el solicitante, luego entonces, es claro que en el presente tramite no se evidencia la **voluntad y consentimiento libre de vicios**, siendo esto causal que motiva la decisión de la presente; Por lo anterior, se decretará la **NO PROCEDENCIA** de la misma, de acuerdo con lo expuesto en líneas precedentes, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente el requerimiento, no se cumple con uno de los requisitos de los cuales nos habla:

"Decreto 640 del 2020 en su artículo 2.15.6.2.8, que trae a colación los requisitos de procedencia de la cancelación en su numeral 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte"

En ese sentido, si bien se acreditaron los requisitos 1 y 2, descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2175, lo cierto es que ante la carencia de acreditación del 3, esto es, la voluntad libre de vicios del consentimiento por parte de la persona solicitante, no es posible declarar procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **002 Y 003** del predio con nombre **"EL HORIZONTE"** ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087**, en relación con la solicitud presentada por identificado con cedula de ciudadanía No. de Ocaña,

En atención a lo expuesto, la directora territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de cancelación de la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), presentada por el señor identificado con cedula de ciudadanía No. de San Calixto respecto del predio denominado **"EL HORIZONTE"** ubicado en la vereda El Tarra del Municipio de San Calixto, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6087**; de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución el señor identificado con cedula de ciudadanía No. de San Calixto en su calidad de solicitante, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de

⁴⁷ ID DOCUMENTO 5813374 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01132 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta "

2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

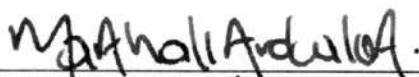
TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión adoptada en el presente trámite; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2.15.6.2.3, parágrafo 1, y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Cúcuta a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO

DIRECTORA TERRITORIAL (E) NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: María José Jaimes Sánchez – Abogada sustanciadora RUPTA – Dirección Territorial - Norte de Santander.
Revisó: Mónica Andrea Zabala – Líder Equipo RUPTA – Dirección territorial - Norte de Santander.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta